



Santiago, seis de mayo de dos mil veinticinco

A fojas 35, téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 16 de abril de 2025, Rodrigo Amengual Borbolla, deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 472, del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso RIT C-5193-2022, RUC 20-4-0276234-K, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol N° 1063-2025 (Laboral Cobranza);

2º. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3º. Que, esta Magistratura Constitucional, teniendo presente lo resuelto en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4º. Que, el artículo 93, inciso primero, N° 6º, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5º. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión judicial en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

6º. Que, la parte requirente explica que con fecha 08 de octubre de 2021, el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago acogió la demanda por despido indirecto injustificado y nulidad del despido

deducida por el requirente en contra de su ex empleador Supermercado Montserrat SAC, ordenando el pago de diversas prestaciones laborales y previsionales.

Indica que con fecha 07 de diciembre de 2022 se inició el procedimiento ejecutivo ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. Dicho tribunal, con fecha 8 de mayo de 2023, accedió a la ampliación de la demanda solicitada respecto de la Inmobiliaria Santander S.A., Montserrat y Montserrat y Cía., Ltda., Inversiones Fontibre S.A., e Inversiones Ebro SpA.

Señala que interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la resolución de fecha 20 de marzo de 2025 que fijó como fecha límite de cobro de las remuneraciones derivadas de la sanción de nulidad del despido hasta el 31 de octubre de 2020, fecha en que el ejecutante ha contado con nuevo empleador, con cotizaciones incluidas, ordenando se practique una nueva liquidación del crédito, una vez que se encuentre ejecutoria la mencionada resolución.

La reposición fue rechazada con fecha 24 de marzo de 2025, concediéndose en el solo efecto devolutivo el recurso de apelación.

Sin embargo, la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 08 de abril del presente año, atendido a lo dispuesto en el artículo 472 del Código del Trabajo, declaró inadmisibles dichos recursos.

Frente a dicha resolución, el ejecutante interpuso recurso de reposición, el que según certificación que rola a fojas 45, fue rechazado con fecha 16 de abril del año en curso, *"atendido a que los argumentos expuestos no logran hacer variar aquellos fundamentos tenidos en consideración al momento de dictar la resolución impugnada"*;

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en atención a que el recurso de reposición en contra de la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que declaró inadmisibles los recursos de reposición y apelación, fue rechazado con fecha 16 de abril de 2025, no existiendo, por tanto, una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).



0000048
CUARENTA Y OCHO

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.404-25-INA.

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 07/05/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 06/05/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 07/05/2025



Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor Miguel Ángel Fernández González, y por sus Ministros señor Héctor Mery Romero, señora Marcela Inés Peredo Rojas y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 07/05/2025



748254CA-491A-4BB1-8E29-B8F7A58AD88F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.